



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0282/2023/II.

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Coatzacoalcos.

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** María Antonia Villalba Velasco.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **revoca** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Coatzacoalcos a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300545623000026**, por lo que deberá proceder a entregar la información peticionada, debido a que lo proporcionado no colma la petición del solicitante.

## ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	2
<b>PRIMERO.</b> Competencia. ....	2
<b>SEGUNDO.</b> Procedencia.....	3
<b>TERCERO.</b> Estudio de fondo .....	3
<b>CUARTO.</b> Efectos del fallo. ....	16
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	17

## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El uno de febrero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Coatzacoalcos, en la que requirió información consistente en lo siguiente:

...

“Si han emitido y en caso de ser afirmativo me proporcionen la licencia de construcción a favor de la Sociedad denominada High Level Storage S.A.P.I., de la terminal de Almacenamiento y suministro, ubicada en la API Pajaritos, Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz.

Así como si ya fue otorgada la licencia de construcción de la terminal de Almacenamiento y suministro, ubicada en la API Pajaritos con una superficie de 68,843.89 m2 en le Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz.”

...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El siete de febrero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía Plataforma Nacional de Transparencia, a través

de los oficios **UT-0/90/2023** y **DDUYMA/0159/2023**, emitidos por la Unidad de Transparencia y la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del sujeto obligado.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El nueve de febrero dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de misma fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

**5. Admisión del recurso y disposición de las partes.** El dieciséis de febrero dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** De las actuaciones que obra en la Plataforma Nacional de Transparencia y las que integran en el expediente en que se actúa, se puede advertir que el Ayuntamiento de Coatzacoalcos compareció al presente medio de impugnación el día veintisiete de febrero del presente año, a desahogar la vista que se le diera con el acuerdo de admisión, a través de los oficios números **UT-O/160/2023** y **DDUYMA/0249/2023**, emitidos por la Unidad de Transparencia y la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, a través de los cuales ratifican la respuesta primigenia.

Por acuerdo de veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, se agregaron dichas constancias a los autos del presente recurso y se pusieron a vista de la parte recurrente para que, en un término no mayor a tres días, manifestara lo que a su derecho conviniera.

**7. Cierre de instrucción.** El quince de marzo de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción

IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de los oficios número **UT-0/90/2023** y **DDUYMA/0159/2023** emitidos por el Titular de la Unidad de Transparencia y la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, respectivamente, en los que se expuso medularmente lo siguiente:

**Titular de la Unidad de Transparencia**

...



OFICIO: UT-0/90/2023  
ASUNTO: Respuesta a la solicitud de información con número de folio 300545623000026.

En atención a su solicitud de información con número de folio 300545623000026, en la cual solicita lo siguiente:

"Si han emitido y en caso de ser afirmativo me proporcionen la licencia de construcción a favor de la Sociedad denominada High Level Storage S.A.P.I., de la terminal de Almacenamiento y suministro, ubicada en la API Pajaritos, Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz.  
Así como si ya fue otorgada la licencia de construcción de la terminal de Almacenamiento y suministro, ubicada en la API Pajaritos con una superficie de 68,843.89 m2 en el Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz." (Sic).

Por lo anterior, esta Unidad de Transparencia da respuesta a su Solicitud de información, de conformidad a los artículos 4, 5, 6, 9 en su Fracción IV, 132, 134 en sus Fracciones I, II, VI, VII, 139, 140 y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de la siguiente manera:

Después de haber realizado la gestión por parte de esta Unidad de Transparencia en la Unidad Administrativa de este Sujeto Obligado, lo cual corresponde a la Dirección de Desarrollo Urbano y medio Ambiente, dando respuesta, a través del oficio número DDUYMA/0159/2023, de fecha cuatro de febrero del dos mil veintitrés, recibido el día siete de febrero del año en curso; por lo que se adjunta al presente dicho documento en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Finalmente, ponemos a su disposición el número de teléfono que aparece en la parte inferior del presente documento, así como el correo electrónico institucional para atender cualquier duda o aclaración sobre la respuesta remitida, asimismo esta Unidad de Transparencia le hace de su conocimiento el siguiente:

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

El H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.  
Sus datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: a) Registrar la solicitud, b) verificar el cumplimiento de requisitos legales, c) Realizar y gestionar el trámite interno de una solicitud, d) Notificar la respuesta o entrega de la información, e) Elaborar informes semestrales y f) Contestar los recursos de revisión, inconformidades o medios de impugnación en caso de que se

Dirección de Desarrollo Urbano

OFICIO No.: DDUYMA / 0159 / 2023  
Coatzacoalcos, Ver., a 4 de febrero 2023

LIC. TOMÁS DANIEL HERNÁNDEZ LEÓN  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E.

ASUNTO: Respuesta a solicitud de información  
Folio No.: 300545623000026.

Por este medio reciba un cordial saludo y en atención a su solicitud de información realizada mediante oficio No. UT-0/66/2023 de fecha 01 de febrero del 2023, consistente en:

"Solicitud de información con folio No. 300545623000026:  
Si han emitido y en caso de ser afirmativo me proporcionen la licencia de construcción a favor de la Sociedad denominada High Level Storage S.A.P.I., de la Terminal de almacenamiento y suministro, ubicada en la API Pajaritos, Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz.  
Así como si ya fue otorgada la licencia de construcción de la terminal de Almacenamiento y suministro, ubicada en la API pajaritos con una superficie de 68,843.89 m2 en el Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz." (Sic).....

Motivo por el cual me permito informarle lo siguiente:

UNO. - Según lo enunciado en el Artículo 110, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral Décimo Séptimo, Fracción VII de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas que a la letra dice: "Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:  
I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable".

DOS. - Lo manifestado en la Ley de Seguridad Nacional Federal Artículo 5 Fracción XII, que a la letra dice: "Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional, los actos tendientes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos"

TRES. - Y lo especificado en la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el Art. 7 que a la letra dice: "Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que:  
I. Los mismos sean estrictamente necesarios para el ejercicio y cumplimiento de las atribuciones y obligaciones expresamente previstas en las normas que regulan la actuación del responsable;

presenten, como parte del procedimiento de solicitud de acceso a la información contemplado en la ley de la materia. Se informa que no se realizan tratamientos adicionales.

Le informamos que sus datos personales son compartidos con:

Destinatario de los datos personales	País	Finalidad
Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	México	Garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información, la protección de los datos personales y el sistema de archivos, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General.
Autoridades jurisdiccionales estatales o federales	México	En caso de interponer un medio de impugnación previsto por otras leyes.

Mismo que podrá consultar y descargar en la página institucional de este Sujeto Obligado <https://www.coatzacoalcos.gob.mx/>, en el apartado de Transparencia en Datos Personales en el siguiente link:  
<https://drive.google.com/file/d/16q3G1YV847Dhph4mLqx6BZSJFDwaunyU/view>, o bien consultar y solicitar de manera física en la Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz.

Sin más que agregar, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
Coatzacoalcos, Ver., a 07 de febrero de 2023.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C. C. P. ARCEVO

OFICIO No.: DDUYMA / 0159 / 2023  
Coatzacoalcos, Ver., a 4 de febrero 2023

II. Se de cumplimiento a un mandato legal;  
III. Se cuente con el consentimiento expreso y por escrito del titular; o  
IV. Sean necesarios por razones de seguridad pública, orden público, salud pública o salvaguarda de derechos de terceros".

Por lo anterior expuesto no está en nuestras posibilidades el dar respuesta a su solicitud, ya que se tiene un riesgo o amenaza inminente de vulnerar la Seguridad Nacional del Complejo Petroquímico Morelos, ya que sus instalaciones son utilizadas por órganos gubernamentales tales como la empresa Productiva del Estado (Petróleos Mexicanos) y de esta manera podrían poner en riesgo las acciones destinadas a proteger la seguridad interior de la Federación, mismos que son considerados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como Servicios Públicos de interés General y la entrega de información a toda persona distinta a los concesionarios comerciales, de servicios o cualquier actividad existe el riesgo de destruir o inhabilitar la infraestructura para la provisión de servicios por lo que toda información de consulta se rige por lo enunciado en el Art. 7 de la Ley Número 316 antes mencionada.

Sin otro particular y esperando haber dado cumplimiento a la solicitud en los términos de Ley, quedo de usted.

En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

...

Porque la información solicitada por la suscrita no puede considerarse información reservada ya que no compromete la seguridad nacional, pública o la defensa nacional como erróneamente lo manifiesta la autoridad al momento de dar contestación a mi solicitud, ya que en caso de proporcionarme la información solicitada no sería un acto tendiente a destruir o inhabilitar la infraestructura, como erróneamente lo manifiesta, resultando que la fundamentación y motivación que realiza el H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos es completamente incongruente, toda vez que la información que solicito es entre un particular y no entre dependencias del estado, así como lo único que estoy solicitando es se me informe si se autorizó la licencia de construcción a de empresa privada, y en caso de ser afirmativo me sea proporcionada.

...

Ahora bien, por acuerdo de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo por desahogada la vista que se le diera con el acuerdo de admisión al sujeto obligado, toda vez que compareció al presente recurso realizando diversas manifestaciones y anexando los oficios **UT-O/160/2023 y DDUYMA/0249/2023**, emitidos por el Titular de la Unidad de Transparencia y el Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, respectivamente, a través de los cuales ratificó la respuesta a la solicitud de información, tal como a continuación se puede observar:

...

**Titular de la Unidad de Transparencia**

OFICIO: UT-0166/2023  
ASUNTO: Solicitud de Información con número de folio 300545623000026.

ARQ. GILBERTO VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ  
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL  
H. AYUNTAMIENTO DE COATZACOALCOS, VERACRUZ.  
PRESENTE .-


Por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4, 5 y 7 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, respetuosamente solicito a Usted, proporcione información en caso de haberse generado o estar resguardada por la unidad administrativa a su digno cargo, siempre y cuando le corresponda lo requerido, para el caso de ser inexistente la información, indicarlo, o mencionar que área administrativa puede tener lo requerido, para que esta Unidad de Transparencia esté en posibilidades de dar contestación a lo que ha sido requerido en la solicitud de información con número de folio 300545623000026 a través del Sistema SISA 2.0 PNT-Veracruz de este sujeto obligado, H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, las cuales, por economía procesal se considera innecesario enviarlas de manera individual, por tal motivo se envían en un solo oficio, por los motivos siguientes:

"Si han emitido y en caso de ser afirmativo me proporcionen la licencia de construcción a favor de la Sociedad denominada High Level Storage S.A.P.I., de la terminal de Almacenamiento y suministro, ubicada en la API Pajaritos, Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz.  
Así como si ya fue otorgada la licencia de construcción de la terminal de Almacenamiento y suministro, ubicada en la API Pajaritos con una superficie de 68,843.89 m2 en el Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz." (Sic).

Finalmente se solicita, que dicha información sea proporcionada más tardar el día **MIÉRCOLES DE FEBRERO DEL 2023**, para que se esté en condiciones de poder dar contestación en tiempo y forma a las referidas solicitudes, ya que esta Unidad de Transparencia tiene que revisar, integrar y cargar al Sistema SISA 2.0 PNT-Veracruz la respuesta. Dicha petición se turna a la unidad administrativa a su cargo en términos del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Coatzacoalcos, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, en fecha 13 de diciembre de 2021, número extraordinario 494, tomo CCIV.

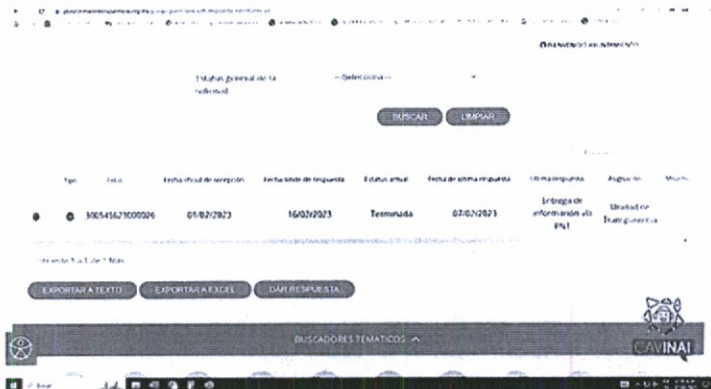
Por lo que se insta de manera atenta y respetuosa para que, de manera conjunta y coordinada, cumplamos con la transparencia y el derecho de acceso a la información, acorde a los artículos 134, fracciones I, II, III, V, VII y IX, 135, 140, 145 en sus diversas fracciones, 147 y 257 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo; quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.



**ATENTAMENTE**  
Coatzacoalcos, Ver., a 01 de febrero del 2023.

*[Firma]*  
**LIC. TOMÁS DANIEL HERNÁNDEZ LEÓN**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.



Id	Fecha	Fecha de inicio de recepción	Fecha de inicio de respuesta	Estado actual	Fecha de última respuesta	Comentarios	Asignación	Usuario
●	300545623000026	01/02/2023	16/02/2023	Terminada	07/02/2023	Entrega de información al SISA	Unidad de Transparencia	

OFICIO: UT-0128/2023  
ASUNTO: Solicitud de información en relación al Recurso de Revisión IVAI-REV/0282/2023/II.

ARQ. GILBERTO VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ  
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL  
H. AYUNTAMIENTO DE COATZACOALCOS, VERACRUZ.  
PRESENTE .-

Por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4, 5, 7, 132, 134, fracciones I, II, III, V, VII y IX, 135, 140, 145 en sus diversas fracciones, 147 y 257 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y muy respetuosamente con motivo de la presentación del Recurso de Revisión IVAI-REV/0282/2023/II, solicito a Usted, proporcione información en caso de haberse generado o estar resguardada por la unidad administrativa a su digno cargo, siempre y cuando le corresponda lo requerido, para el caso de ser inexistente la información, indicarlo, o mencionar que área administrativa puede tener lo requerido, para que esta Unidad de Transparencia esté en posibilidades de dar contestación al referido medio de impugnación.

Dicho medio de impugnación, tiene su origen en la solicitud de información con número de folio 300545623000026, presentada a través del Sistema SISA 2.0 PNT-Veracruz de este sujeto obligado, H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, la cual consiste en lo siguiente:

"Si han emitido y en caso de ser afirmativo me proporcionen la licencia de construcción a favor de la Sociedad denominada High Level Storage S.A.P.I., de la terminal de Almacenamiento y suministro, ubicada en la API Pajaritos, Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz.  
Así como si ya fue otorgada la licencia de construcción de la terminal de Almacenamiento y suministro, ubicada en la API Pajaritos con una superficie de 68,843.89 m2 en el Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz." (Sic).

Al no estar de acuerdo el peticionario con la respuesta otorgada por la Unidad Generadora de la información, promueve el Medio de Impugnación que le confiere la referida Ley 875 en comento, argumentando lo siguiente:

"Porque la información solicitada por la suscrita no puede considerarse información reservada, ya que no compromete la seguridad nacional, pública o la defensa nacional como únicamente lo manifiesta la autoridad al momento de dar contestación a mi solicitud, ya que en caso de proporcionarme la información solicitada no sería un acto tendiente a destruir o inhabilitar la infraestructura, como enoportunamente lo manifiesta, resultando que la fundamentación y motivación que realiza el H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos es completamente incongruente, tal vez que la información que solicito es entre un particular y no entre dependencias del estado, así como lo único que estoy solicitando es se me informe si se autorizó la licencia de construcción a empresa privada, y en caso de ser afirmativo me sea proporcionada".

Finalmente, se le solicita, que dicha información sea proporcionada más tardar el día **VIERNES 24 DE FEBRERO DEL 2023**, para que se esté en condiciones de poder dar contestación en tiempo y forma al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ya que esta Unidad de Transparencia tiene que revisar, integrar y cargar al Sistema SISA 2.0 PNT-Veracruz la respectiva respuesta.

Asimismo, dicha petición se turna a la Unidad Administrativa a su cargo en términos del artículo 51 fracción V del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Coatzacoalcos, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, en fecha 13 de diciembre de 2021, número extraordinario 494, tomo CCIV.



**Coatzacoalcos**  
Por la ciudad que queremos todos  
H. Ayuntamiento 2022-2025

Sin otro particular, reciba un cordial saludo, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE  
Coatzacoalcos, Ver., a 20 de febrero del 2023.

*[Firma]*  
**LIC. TOMÁS DANIEL HERNÁNDEZ LEÓN**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

C.c.p.  
Ing. Arturo Delgado Medina. - Director General de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento - Domicilio: Av. Héctor Rodríguez Méjico 103, Centro, C.P., 96400, Coatzacoalcos, Ver. - para su conocimiento  
Archivo.

Por la ciudad que queremos todos  
H. Ayuntamiento 2022 - 2023

OFICIO: UT-G/159/2023  
ASUNTO: Se da respuesta al  
Recurso de Revisión:  
IVAI-REV/0282/2023/II

LIC. TOMAS DANIEL HERNÁNDEZ LEÓN, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, en relación al RECURSO DE REVISIÓN: IVAI-REV/0282/2023/II, promovido por usted procedo a exponer lo siguiente:

I.- Que, presento la solicitud de Información con Folio 30054562300026, la cual consiste literalmente:

"Si han emitido y en caso de ser afirmativo me proporcionen la licencia de construcción a favor de la Sociedad denominada High Level Storage S.A.P.I., de la terminal de Almacenamiento y suministro, ubicada en la API Pajillos, Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz.  
Así como si ya fue otorgada la licencia de construcción de la terminal de Almacenamiento y suministro, ubicada en la API Pajillos con una superficie de 68,843.89 m<sup>2</sup> en el Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz." (sic).

II.- En relación al punto que antecede, esta Unidad Administrativa, solicito información a la Unidad Generadora de la información, en la especie: la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, mediante oficio: UT-O/066/2023 de fecha 01 de febrero de 2023. Mismo que se adjunta.

III.- La Unidad Generadora de la Información, en relación al punto que antecede, proporciono respuesta, mediante oficio DDUYMA/0159/2023 de fecha 04 de febrero de 2023.

IV.- Mediante oficio UT-O/90/2023 de fecha 07 de febrero del año en curso, se le dio respuesta al peticionario a su solicitud de información.

V.- Al no estar de acuerdo con la negativa de la respuesta otorgada, el peticionario promovió en su Derecho: el RECURSO DE REVISIÓN: IVAI-REV/0282/2023/II ante el Órgano Garante, manifestando en su parte modular lo siguiente:

"Porque la información solicitada por la suscrita no puede considerarse información reservada, ya que no compromete la seguridad nacional, pública o la defensa nacional como entendimiento los manifiesta la autoridad al momento de dar contestación a mi solicitud, ya que en caso de proporcionarme la información solicitada no voy a estar en riesgo de destruir o sustituir la infraestructura, como entendimiento la manifiesta, resultando que la fundamentación y motivación que realiza el H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos es completamente incongruente, toda vez que la información que solicito es entre un particular y no entre dependencias del estado, así como el único que estoy solicitando es se me informe si se autorizó la licencia de construcción a de empresa privada, y en caso de ser afirmativo me sea proporcionada".

VI.- En relación al recurso de Revisión señalado con antelación se envió de nueva cuenta el respectivo oficio: UT-Q/128/2023 de fecha 20 de febrero de 2023, a la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, presunta Unidad Generadora de la información solicitada, para su respectiva búsqueda y localización. Mismo que se adjunta.

V.- A lo anterior, dando respuesta, de la siguiente manera: la referida Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, mediante oficio DDUYMA/0249/2023 de fecha 24 de febrero de 2023 y que fuera recibido en esta Unidad de Transparencia el día 27 del mismo mes y año, y que se adjunta, el cual en su parte modular y que nos interesa señalar:

"PRIMERO. - De manera reiterativa le hago de su conocimiento que la información solicitada sobre la licencia de construcción de la terminal de almacenamiento y suministro, por ubicarse dentro de las instalaciones de API Pajillos se considera

"como información reservada tal y como lo anuncia el artículo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Art. 313 Fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Numeral Décimo Séptimo, Fracción VII de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas", ya que las instalaciones de la Administración del Sistema Portuario Nacional Coatzacoalcos, S.A. de C.V. antes API Coatzacoalcos, son Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, sectorizadas a la Secretaría de Marina, según acuerdo secretarial 328/2022 publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo del 2022 y según a los siguientes considerandos:

1.- Que a la secretaria de Marina es una dependencia del Ejecutivo Federal conforme al decreto publicado el 7 de diciembre del 2020, en el DOF, por el que se reorganizaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos y le corresponde administrar las puertos centralizados y coordinar los de administración de la administración paraestatal;

2.- Que por Acuerdo publicado el 2 de marzo del 2022, en el mencionado periódico oficial, el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal agrego al sector coordinado por la secretaria de Marina, a las empresas de participación Estatal Mayoritaria denominadas Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Por lo antes expuesto, la información que solicita no puede ser considerada "información entre particulares" como entendimiento lo manifiesta en su medio de impugnación, reiterando que al estar en Zona Federal se sigue por lo establecido en la Ley de Seguridad Nacional Federal.

SEGUNDO. - Le hago la invitación de manera reiterada a cumplir con lo especificado en el Art. 7 de la Ley número 316 de protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para estar en condiciones de emitir una respuesta en los términos que usted lo solicita".

Es de observarse, que la Unidad Generadora de la Información, le otorgo al recurrente una respuesta fundada y motivada, de conformidad con el artículo 143 de la Ley antes mencionada, que en su parte modular que nos interesa señalar: "Los sujetos obligados solo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante...", es decir, el referido numeral, es muy claro y preciso, ya que la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, faculta al ente público a entregar sólo la información que se encuentre en su poder, por una parte, y por la otra, la referida entrega de la información no comprende presentarla conforme al interés particular del solicitante, situaciones que en momento procesal oportuno dicho Órgano Garante deberá darles el valor probatorio que conforme a derecho corresponda.

Con lo anterior, se da respuesta a su petición de información en términos de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, y finalmente dejamos a su disposición el número de teléfono y extensión que aparece en la parte inferior del presente documento, así como el correo electrónico institucional para atender cualquier duda o aclaración sobre la respuesta remitida, asimismo esta Unidad de Transparencia le hace de su conocimiento lo siguiente:

**Aviso de Privacidad de Solicitudes de Acceso a la Información.**

El H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz con domicilio en la calle I. Zaragoza Numero 404, Colonia Centro de la Ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, con código postal 96400, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporciona. Los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, y demás normatividad que resulte aplicable.

Sus datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: a) Registrar la solicitud, b) Verificar el cumplimiento de requisitos legales, c) Realizar y gestionar el trámite interno de una solicitud, d) Notificar la respuesta o entrega de la información, e) Elaborar informes semestrales y f) Contestar los recursos de revisión, inconformidades o medios de impugnación en caso de que se presenten, como parte del procedimiento de solicitud de acceso a la información contemplado en la ley de la materia. Se informa que no se realizan tratamientos adicionales.

**Datos personales recabados**

Para las finalidades antes señaladas se solicitarán los siguientes datos personales: nombre, domicilio, Clave Única del Registro de Población (CURP), sexo, teléfono particular, teléfono celular, fecha de nacimiento, firma, correo electrónico. Se informa que no se recaban datos personales sensibles.

**Fundamento legal**

El fundamento para el tratamiento de datos personales son los artículos 132, 134, 139, 140, 141, 145, 147, 153 y 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

**Transferencia de datos personales**

Le informamos que sus datos personales son compartidos con:

Destinatario de los datos personales	País	Finalidad
Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	México	Garantizar, en el ámbito de su competencia al ejercicio de los derechos de acceso a la información, la protección de los datos personales y el sistema de archivos, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General.
Autoridades jurisdiccionales estatales o federales	México	En caso de interponer un medio de impugnación previsto por otras leyes.

Mismo que podrá consultar y descargar en la página institucional de este Sujeto Obligado <https://www.coatzacoalcos.cob.mx/>, en el apartado de Transparencia en Datos Personales en el siguiente link <https://drive.google.com/filed/16q3GIYV847Dhph4mlqx6BZSJfOWawuyU/view>, o bien consultarlo y/o solicitarlo de manera física en la Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz.

Sin más que agregar, reciba un cordial saludo.

Coatzacoalcos, Ver., 27 de febrero de 2023.

ATENTAMENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

## Director de Desarrollo Urbano

...

OFICIO No. DDUYMA / 0249 / 2023  
Coatzacoalcos, Ver., a 24 febrero 2023

LIC. TOMÁS DANIEL HERNÁNDEZ LEÓN  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E.

ASUNTO: Respuesta a solicitud de información  
Al Recurso de Revisión IVAI-REV/0282/2023/II.

Por este medio reciba un cordial saludo y en atención a sus solicitudes de información Al Recurso de Revisión IVAI-REV/0282/2023/II, de fecha 20 de febrero del 2023, consistentes en: 'Solicitud de información número de folio 300545623000026, mediante los cuales transmite lo siguiente:

" Porque la información solicitada por la suscrita no puede considerarse información reservada, ya que no compromete la seguridad nacional, pública o la defensa nacional como erróneamente lo manifiesta la autoridad al momento de dar contestación a mi solicitud, ya que en caso de proporcionarme la información solicitada no sería un acto tendiente a destruir o inhabilitar la infraestructura, como erróneamente lo manifiesta, resultando que la fundamentación y motivación que realiza el H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos es completamente incongruente, toda vez que la información que solicito es entre un particular y no entre dependencias del estado, así como lo único que estoy solicitando es se me informe si se autorizó la licencia de construcción a de empresa privada, y en caso de ser afirmativo me sea proporcionada". (SIC).....

Motivo por el cual me permito informarle lo siguiente:

PRIMERO.- De manera reiterativa le hago de su conocimiento que la información solicitada sobre la Licencia de construcción de la terminal de almacenamiento y suministro, por ubicarse dentro de las instalaciones de API Pajaritos se considerara "como información reservada tal y como le enuncia el Art. 110, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Art. 113 Fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Numeral Décimo Séptimo, Fracción VII de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas", ya que las instalaciones de la Administración del Sistema Portuario Nacional Coatzacoalcos, S.A. de C.V. antes API Coatzacoalcos, son Empresas de Participación Estatal Mayoritarias, sectorizadas a la Secretaría de Marina, según acuerdo secretarial 328/2022 publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo del 2022 y según a los siguientes considerandos:

OFICIO No. DDUYMA / 0249 / 2023  
Coatzacoalcos, Ver., a 24 febrero 2023

1.- Que a la secretaria de Marina es una dependencia del Ejecutivo Federal conforme al decreto publicado el 7 de diciembre del 2020, en el DOF, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercios Marítimos y de la Ley de Puertos y le corresponde administrar los puertos centralizados y coordinar los de administración de la administración paraestatal;

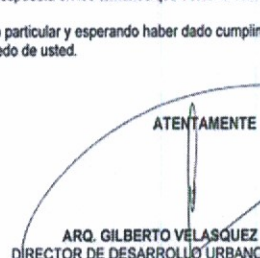
2.- Que por Acuerdo publicado el 2 de marzo del 2022, en el mencionado periódico oficial, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal agrupo al sector Coordinado por la Secretaría de Marina, a las empresas de Participación Estatal Mayoritarias denominadas Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Por lo antes expuesto, la información que solicita no puede ser considerada "información entre particulares" como erróneamente lo manifiesta en su medio de impugnación, reiterándole que al estar en Zona Federal se rige por lo establecido en la Ley de Seguridad Nacional Federal.

SEGUNDO.- Le hago la invitación de manera reiterada a cumplir con lo especificado en el Art. 7 de la Ley numero 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para estar en condiciones de emitir una respuesta en los términos que usted lo solicita.

Sin otro particular y esperando haber dado cumplimiento a lo solicitado en los términos de Ley, quedo de usted.

ATENTAMENTE



ARQ. GILBERTO VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ  
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE



2022-2025  
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

C. c. Ing. Aureo Delgado Medina - Director General de Obras, Servicios Municipales, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente. Para su conocimiento.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz<sup>1</sup> al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

### ▪ Estudio de los agravios.

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<sup>1</sup> En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.



Como ya quedó acreditado en autos del recurso en que se actúa, así como en las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, si bien es cierto el sujeto obligado documentó una respuesta a la solicitud en estudio a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, también lo es que con ello no se colma el derecho del recurrente, pues señaló que debido a que se trata de una empresa de participación estatal agrupada por la Secretaría de Marina, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la información se considera reservada, por ser de competencia Federal a decir del sujeto obligado.

Sin embargo, es pertinente destacar que, si bien argumentó que la información se considera reservada en términos de lo que dispone el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, también lo es que, del análisis a las constancias que integran el expediente no se advierte que el sujeto obligado haya aportado el acta del Comité a través del cual se haya realizado el procedimiento previsto en el artículo 69 de la Ley de Transparencia y, en su caso, la emisión de la versión pública de la licencia de construcción petitionada por el hoy recurrente, vulnerando con ello flagrantemente el derecho de acceso a la información del peticionario.

Ahora bien, no pasa inadvertido para este Órgano garante que en el procedimiento de acceso la persona Titular de la Unidad de Transparencia acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva en todas las áreas que, por norma, pudieran generar y/o resguardar la información requerida, como lo es la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, cumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

En consecuencia, observó el contenido del criterio número 8/2015<sup>2</sup> emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**Criterio 08/2015**

...

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

No obstante, como ya se dijo, el sujeto obligado no entregó la información solicitada, sino que únicamente se sujetó a manifestar que se trata de información considerada como reservada sin acreditar el procedimiento previsto en el artículo 69 de la Ley de Transparencia.

Ahora bien, lo solicitado, esto es, la información relativa a la licencia de construcción a favor de la Sociedad denominada High Level Storage S.A.P.I., de la terminal de almacenamiento y suministro, ubicada en la API Pajaritos dentro de la circunscripción territorial del sujeto obligado, es información que reviste el carácter de obligación de transparencia en términos del numeral 15 fracción XXVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que a la letra dice:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

...

<sup>2</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

Lo anterior es así, acorde a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley 875 de Transparencia y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los tipos de información que se darán a conocer en esta fracción serán tres: información de interés público, la que atienda a información útil generada de manera proactiva.<sup>3</sup>

Aunado a lo anterior, es importante señalar que para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por transparencia proactiva se entiende el conjunto de actividades que promueven la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio por la Ley de la materia, siendo su objetivo el de generar conocimiento público útil, con un objeto claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables.

En consecuencia, la información que obre en los archivos del sujeto obligado y que encuadre en las hipótesis del artículo y fracción antes transcrita deberá ser proporcionada en formato digital por así generarse conforme a la Ley aplicable; asimismo, se entregará de manera gratuita por haber sido omiso el sujeto obligado en proporcionar respuesta a la solicitud, lo anterior encuentra fundamento en el artículo 216 fracción IV de la Ley de la materia.

Es así que, como bien se estableció en líneas anteriores, la información que corresponde a una obligación de transparencia, la cual concierne a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en **medios electrónicos de manera proactiva**, sin que medie solicitud de por medio.

Por lo tanto, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligaciones de transparencia previstas en el artículo 15, fracción XXVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

<sup>3</sup> inicio.ifai.org.mx/SitePages/Transparencia-Proactiva-acciones.aspx

...

**MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.** La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

Además, se encuentra dentro de las atribuciones del sujeto obligado el generar y/o resguardar la información, ello conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX, 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

**Ley Orgánica del Municipio Libre**

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

II. Recaudar y administrar en forma directa y libre los recursos que integren la Hacienda Municipal;

...

VIII. Determinar y cobrar las contribuciones que las leyes del Estado establezcan a su favor, las cuales no podrán establecer exenciones ni subsidios a favor de persona o institución alguna. Sólo estarán exentos del pago de contribuciones a que se refiere el párrafo anterior los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y de los municipios;

...

IX. Proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones, productos y aprovechamientos municipales, así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

V. Determinar y cobrar las contribuciones de carácter municipal, así como sus accesorios;

...

IX. Cuidar de que los cobros se hagan con exactitud y oportunidad, siendo responsables de las pérdidas que se originen por falta de ellos en los casos que no haya exigido el pago conforme a la facultad económica coactiva;

...

Artículo 104. La Hacienda Municipal se formará por los bienes de dominio público municipal y por los que le pertenezcan, de conformidad con la legislación aplicable; así como por las aportaciones voluntarias, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, contribuciones, tasas adicionales que decreta el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, la de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles y todos los demás ingresos fiscales que el Congreso del Estado establezca a su favor, en términos de las disposiciones legales aplicables.

...

Por otra parte, de la normatividad publicada en la página oficial del Congreso del Estado, sitio en <https://www.legisver.gob.mx/Inicio.php?p=co>, se advierte que el Ayuntamiento de Coatzacoalcos cuenta con un Código Hacendario Municipal y la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismos que disponen:

**Código Hacendario Municipal para el Municipio de Coatzacoalcos**

Artículo 206.- Son objeto de este derecho los servicios que el Ayuntamiento preste, a solicitud o en rebeldía del usuario, en términos de las disposiciones legales y reglamentarias en la materia, conforme a los conceptos siguientes:

I. Alineamiento de predios, (REFORMADA, G.O. 29 DE DICIEMBRE DE 2022)

II. Asignación de número oficial.

III. Expedición de licencias” que tendrán como propósito autorizar cualquier modificación a bienes inmuebles que por su naturaleza o por disposición de la Ley estén destinadas al servicio público o sean propiedad de particulares:

a) De construcción, reconstrucción o remodelación de bardas;

b) De construcción para obra nueva, ampliación, modificación, reconstrucción o reparación que afecte elementos estructurales de una obra existente, para modificación del proyecto de

una obra autorizada, por remodelación de fachadas, estacionamientos, patios de maniobras o almacenaje;

c) Para fusionar, subdividir, generar servidumbre de paso, actos de fusión subdivisión, actos de subdivisión-fusión, lotificación, relotificación y fraccionamiento de cualquier predio y su regularización;

Se deroga.

d) Para la construcción, instalación, hincado, mantenimiento o retiro de todo tipo de ductos, gasoductos, oleoductos, poliductos, líneas de conducción, transmisión o interconexión, combustole o ducto, túneles de servicio, subestaciones en general;

Se deroga.

e) La demolición parcial o total de construcciones;

Se deroga.

f) Por la construcción de albercas, tanques subterráneos, tanques elevados, silos, torres, plantas de tratamiento, cisternas y todo tipo de depósitos para almacenamiento de materiales en estado sólido, líquido o gaseoso;

g) Por las obras de despalme, terracerías, movimiento de tierras, excavación y relleno;

h) Para la conversión al régimen de propiedad en condominio;

**i) La construcción e instalaciones en inmuebles de características especiales: que constituyen un conjunto complejo de uso especializado, integrado por suelo, edificios, instalaciones y obras de urbanización y mejora que, por su carácter unitario y por estar ligado de forma definitiva para su funcionamiento, se configura a efectos catastrales como único bien inmueble. Serán considerados bienes inmuebles o instalaciones de características especiales, los siguientes:**

1. Los destinados a la producción de energía eléctrica como lo son: las centrales y subestaciones eoloeléctrica, fotovoltaica, o eólicas, geotérmicas, hidroeléctricas, de hidrocarburos, parques industriales, generadora solar, así como plantas, gasoductos, oleoductos, poliductos, subestaciones y aquellas dedicadas a la producción de gas, refinado del petróleo y sus derivados;

2. Las autopistas, carreteras, puentes, presas, represas, minas, túneles de peaje, puertos comerciales y zonas económicas especiales y de desarrollo turístico; y en general todas las construcciones e instalaciones ubicadas en el Municipio destinadas a cualesquiera actividades reguladas por la Ley de la Industria Eléctrica, Ley de Hidrocarburos, Ley Minera Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Ley de Vías Generales de Comunicación, Ley de Aeropuertos, Ley de Puertos, Ley Aduanera y Ley de Aguas Nacionales.

j) La construcción e instalación de antenas de radiocomunicaciones, telecomunicaciones y anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales;

k) Realizar obras, modificaciones, reparaciones, introducir servicios provisionales o permanentes e instalaciones superficiales, subterráneas o aéreas en servidumbres de paso, vía pública y áreas de uso común;

l) Por el uso de suelo y por cambio de uso de suelo, de densidad o intensidad de su aprovechamiento o por el cambio de altura máxima permitida de un predio o inmueble permisibles por el Programa de Desarrollo Urbano y/o Ordenamiento Territorial vigente;

...

**Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

...

**Artículo 57. En materia de concesiones, licencias y permisos, la Secretaría y el municipio o municipios, según corresponda, tendrán atribuciones para:**

- I. Vigilar y, en su caso, modificar los títulos respectivos, en la forma que sea conveniente y conforme a lo que prevean las disposiciones aplicables;
- II. Ocupar temporalmente el bien de dominio público o el servicio público e intervenir en su administración, en los casos en que su titular no lo preste eficazmente o se niegue a seguir prestándolo;
- III. Verificar el pago oportuno de las obligaciones económicas a cargo del titular;**
- IV. Supervisar las obras que deba realizar el titular, así como establecer las normas de coordinación con otros servicios públicos similares;
- V. Establecer las modalidades que se requieran para la más adecuada prestación de los servicios públicos, cuando no lo prevea el reglamento respectivo;
- VI. Revocarlos;
- VII. Recibir el bien o los servicios conforme al título que corresponda; y
- VIII. Dictar las medidas necesarias tendientes a proteger el interés público.

...

Artículo 73. **Las licencias de construcción serán expedidas en todos los casos por las autoridades municipales, en los términos del presente ordenamiento**, la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado, la Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado y los reglamentos estatales y municipales que de ellas emanen.

...

**ÉNFASIS AÑADIDO**

De la normatividad transcrita se observa que las autoridades municipales son competentes para la expedición de licencias en materia de construcción para instalaciones en inmuebles de características especiales: que constituyen un conjunto complejo de uso especializado, como en el caso acontece con la licencia de construcción que solicita el hoy

recurrente, documento que constituye una obligación de transparencia, es decir, información que se debe dar a conocer sin que medie petición alguna.

Además, ha sido criterio reiterado de este órgano garante que al establecerse relaciones entre los particulares y los entes públicos con la finalidad de que los primeros obtengan un lucro, éstos renuncian a parte de la protección que las leyes otorgan a sus datos personales, ello es así porque la publicación de esos datos abona a la rendición de cuentas y a que exista la certeza de que los particulares que gozan de estos beneficios cumplieron los requisitos y condiciones que la normatividad aplicable establece.

A modo de ejemplo, por cuanto al nombre y domicilio de la persona física o moral a quien se le expidió la autorización para la construcción señalada por el peticionario, no opera la regla de la confidencialidad toda vez que, respecto del primero, expresamente la Ley 875 de la materia lo clasifica como una obligaciones de transparencia, mientras que el segundo encuentra un carácter público en la inteligencia de que por medio de la autorización el particular o persona moral encuentra en aptitud de obtener un beneficio económico a través de la construcción a realizar y, por tanto, establecen una relación jurídica con el sujeto obligado la cual los compele a pagar el impuesto respectivo por la expedición de la licencia de mérito.

Ahora bien, por cuanto hace a las áreas competentes para pronunciarse respecto de la información materia del presente recurso, acorde a la normativa transcrita con antelación lo son la Tesorería Municipal y/o la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; sin embargo, como la propia Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, manifestó la existencia de la licencia de construcción materia de la solicitud, lo procedente es que de contener datos sensibles, a través del Comité de Transparencia, se realice el proceso de reserva previsto en el artículo 69 de la Ley de Transparencia y se emita la versión pública correspondiente.

Por consiguiente, se debe **revocar** la respuesta del sujeto obligado a efecto de que emita una nueva manifestación en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **revocar** la respuesta del sujeto obligado y **ordenar** que emita respuesta a la solicitud de información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que deberá proceder en los siguientes términos:

- Realice la entrega de la información peticionada a través de la Tesorería Municipal y/o la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, como es:



“...la licencia de construcción a favor de la Sociedad denominada High Level Storage S.A.P.I., de la terminal de Almacenamiento y suministro, ubicada en la API Pajaritos, Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz.

Así como si ya fue otorgada la licencia de construcción de la terminal de Almacenamiento y suministro, ubicada en la API Pajaritos con una superficie de 68,843.89 m2 en le Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz....”

- En caso de considerar que contiene información de carácter reservado, realice el procedimiento previsto en el artículo 69 de la Ley de Transparencia y a través del Comité de Transparencia, proporcione la información solicitada en versión pública.
- Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **revoca** la respuesta otorgada por el sujeto obligado y se **ordena** que notifique respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en fallo de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a

que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

**b)** Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.



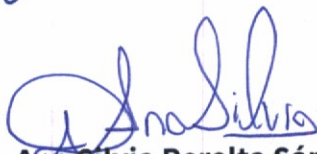
**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado**



**José Alfredo Corona Lizarraga**  
**Comisionado**



**Ana Silvia Peralta Sánchez**  
**Secretaria de Acuerdos**